Roseman

Fecha: 2022-12-06 Hora: 08:10:43

Folios: C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 161001-277-2008, el cual, contiene el Auto Nro. 221-03-50-01-00343 del 17 de junio de 2008, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental Permiso de Vertimiento solicitada por la sociedad DISTRILUBRICANTES S.A., identificada con Nit. 800138506-0, para derivar en el predio donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado DISTRILUBRICANTES DE URABÁ, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0484 del 21 de abril de 2010 se otorgó permiso de vertimiento por un término de cinco (5) años en favor de la sociedad DISTRILUBRICANTES S.A.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0699 del 10 de junio de 2015 se prorrogo permiso de vertimiento por un término de cinco (5) años en favor de la sociedad DISTRILUBRICANTES S.A.

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01-59-3106 del 5 de junio de 2019 el usuario solicito la renovación del permiso de vertimiento.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-0135-2020 se requiere al usuario para que allegue los documentos necesarios para prorrogar el permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-0395 del 12 de abril de 2022, La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente Nro. 161001-277-2008, toda vez que se evidencia que el usuario no allego los documentos solicitados mediante la resolución No. 0135 de 2020, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se recomienda declarar el desistimiento tácito del trámite y decrete el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las



"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

- "1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-02-0484 del 21 de abril de 2010 la cual se prorrogo por medio de la resolución No. 200-03-20-02-0699 del 10 de junio de 2015, se encuentra vencido desde el año 2020, tomando en cuenta que el usuario no presento los documentos pertinentes para una nueva

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-3273-2022

Fecha: 2022-12-06 Hora: 08:10:43

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

prórroga, se dará por terminado el trámite del expediente No. 161001-277-2008, en consecuencia, se ordenará su cierre y archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-0484 del 21 de abril de 2010 prorrogada por medio de la resolución No. 200-03-20-02-0699 del 10 de junio de 2015, para derivar en el predio donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado DISTRILUBRICANTES DE URABÁ, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 161001-277-2008.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente a la sociedad DISTRILUBRICANTES S.A., identificada con Nit. 800138506-0, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

| | | The second secon |
|---------------------------------|---------------------------------|--|
| Ferney José López Córdoba | lead 2 | 23/08/2022 |
| Manuel Ignacio Arango Sepúlveda | Jul | TO STATE OF THE ST |
| | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda | peadl) |

Expediente No. 161001-277-2008